



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Un arduo debate se produjo en las provincias patagónicas de Chubut, Neuquen y Santa Cruz, al momento de renegociarse los contratos petroleros, que detentan, tanto empresas nacionales como multinacionales.

La discusión, ha puesto sobre el tapete innumerables y diversas cuestiones, pasando desde el marco legal regulatorio que corresponderá aplicar a las misma, hasta la oportunidad de su realización.

Mucho se ha hablado también, sobre la conveniencia económica que implicaba esa prórroga. Así, por un lado se sostuvo, que la renegociación resultaba atractiva para los estados provinciales, ya que reportaría a estas un importante beneficio económico, puesto, que por un lado, se aumentarían las regalías que percibe cada provincia, mientras que por el otro, se incrementaría el canon de prórroga que por única vez, deben pagar las empresas beneficiadas.

Ahora bien, como es de público conocimiento, nuestra provincia, no resulta ajena a este proceso de renegociación que se ha implementado ya en las provincias anteriormente señaladas, ni tampoco, al gran debate suscitado en aquellas.

Por ello y a fin de no quedarnos encorsetados en esta discusión, es que nos parece necesario traer a la discusión, otra cuestión que se encuentra íntimamente relacionada con el tema en debate.

No debemos olvidarnos entonces, que el desarrollo ambiental y el cuidado de la calidad del mismo, son cuestiones claramente vinculadas a la naturaleza misma del hombre.

Tanto es así, que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 41, en forma clara preceptúa que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."

Paralelamente y por su parte, nuestra constitución provincial en su artículo 84 dispone que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Lo expuesto, no pretende soslayar normativa provincial alguna. Por el contrario, del análisis efectuado a la misma, se advierte que tanto el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos, creado por Ley Q n° 2627 y reglamentado por el Decreto Provincial Q n° 24/2003, como el Procedimiento de Impacto Ambiental y su respectivo Fondo Provincial de Protección Ambiental, regulados ambos, por Ley M n° 3226, vendrían a complementar la intención que se persigue con el presente proyecto.

Así, la primer norma reseñada en el párrafo precedente, que instaura el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos, lo hace otorgándole una función concreta, cual es "la de dictar normas para la correcta explotación de recursos y el contralor de los volúmenes de producción" (artículo 2°), función, como se podrá advertir, anterior a un estado de contaminación ambiental.

Por su parte, la Ley M n° 3226, tiene por objeto, regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente" (artículo 1°). Procedimiento, que al igual que lo que acontece con lo dispuesto por la normativa de creación del cuerpo de policía en hidrocarburos, se antepone a una situación en la que la contaminación ya se ha consumado.

Al efecto, corrobora esta posición lo preceptuado por la propia la Ley 3226 en su artículo 4° "prevenir o mitigar las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincias".

De lo expuesto precedentemente, resulta evidente, que ambas leyes, trasuntan en legislar situaciones anteriores a una posible contaminación ambiental.

Ahora bien, no obstante la protección legal antes aludida que tiene la explotación y exploración de hidrocarburos en nuestra provincia, hemos visto igualmente, como distintas comunidades, a lo largo de nuestro territorio, denuncian diferentes tipos de contaminaciones, y justamente por ello - lejos de inspirarnos la idea de normar situaciones que resultan trágicas para todos sin pensar antes en los elementos legales para prevenirla - la motivación que nos inspira en esta oportunidad es, reitero, en virtud de que ya contamos con la normativa necesaria para resguardar a priori la salud del medio ambiente, tratar de tener también, las normas que hacen falta, cuando, ya sea, por incumplimiento de la misma, por negligencia o caso fortuito, la contaminación efectivamente se produzca.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por los motivos expuestos en párrafos anteriores, en esta oportunidad queremos avocarnos a establecer algunos lineamientos normativos, que permitan la creación de un Plan de Saneamiento Ambiental, dirigido no solo a evitar futuras contaminaciones, sino llegado el caso, a remediar aquellas zonas que resulten afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos dentro de la Provincia de Río Negro.

Sucede que cuanto ocurren estos accidentes, no se cuenta de antemano, con los recursos humanos, técnicos, científicos y mucho menos económicos, para hacer frente a la remediación ambiental que se requiere y se impone legalmente en estos casos.

Por ello:

Autores: María Nelly Meana García, Iván P. Lázzeri, Gabriela Buyayisqui.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el "Plan de Remediación Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos, y otras actividades conexas, dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- El "Plan de Remediación Ambiental" debe cuantificar los daños y pasivos causados por la explotación y exploración de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales, debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación que pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Limpieza general de las superficies de los yacimientos.
- b) Remediación del subsuelo por derrames de petróleo.
- c) Repoblamiento vegetal y forestal de las zonas desertificadas, con especies autóctonas-nativas, adquiridas exclusivamente en los viveros públicos y privados existentes en la provincia. En tal sentido, será condición necesaria la presentación del certificado de origen que indique tal adquisición
- d) Tapado de piletas de petróleo y canteras de áridos.
- e) Construcción de recintos para depositar desechos de la actividad.
- f) Remediación y preservación de fuentes naturales de agua potable (sujeto a la reglamentación específica).
- g) Recuperación de cañerías soterradas de oleoductos y gasoductos fuera de servicio y en desuso.
- h) Limitación y racionalización de los accesos a pozos, baterías y plantas hidrocarburiíferas.

Asimismo, tendrá por finalidad la formulación de un diagnóstico de la situación medioambiental y la estimación de las consecuencias que conlleva la continuidad de las operaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la Autoridad Ambiental de la Provincia de Río Negro, la que -en ejercicio del Poder de Policía otorgado- para el seguimiento y ejecución del "Plan de Remediación Ambiental", podrá suscribir convenios de participación con las Municipalidades que se encuentren en las zonas de influencia de los yacimientos de hidrocarburos.

Artículo 4°.- A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de estudios de relevamiento, con el propósito de evaluar los efectos ambientales que la actividad hidrocarburífera ha producido en todo el territorio provincial. A tales efectos, podrá requerir el concurso de expertos, consultoras o instituciones de carácter público o privado -nacionales o extranjeros- con reconocida trayectoria en la ejecución de tareas similares.

Artículo 5°.- Si efectuado el estudio de relevamiento previsto en el artículo 4°, se corroborase la existencia de daño ambiental, como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, la Autoridad de Aplicación, exigirá administrativamente la remediación del daño.

Artículo 6°.- El "Plan de Remediación Ambiental" será financiado por las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.

Artículo 7°.- A los efectos de cuantificar el financiamiento dispuesto en el artículo 6°, las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial, deberán elaborar un Plan de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversión, en un todo de acuerdo con los artículos 2° y 4°.

Artículo 8°.- El "Plan de remediación Ambiental", actúa como una previsión de mínima y en forma complementaria, no significa un límite a la responsabilidad patrimonial establecida por otras normas concordantes.

Artículo 9°.- Las denuncias por hechos de contaminación producidos como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, podrán realizarse ante la autoridad de aplicación, mediante el formulario que obra como anexo I, el que estará disponible en todas las dependencias que la autoridad de aplicación tenga en la provincia, así como en su sitio web.

A tal efecto, el interesado tendrá la opción de remitir el formulario de denuncia debidamente completado, por correo electrónico, o bien, presentarse ante la mesa de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entradas de la autoridad de aplicación - o la que haga las veces de esta en el interior de la provincia -, para requerir se registre su denuncia. En todos los casos deberá entregarse o enviarse al interesado una constancia de recepción de la denuncia.

La autoridad de aplicación podrá requerir la posterior presentación del denunciante para suscribir el formulario correspondiente y finalizar el trámite de denuncia. La denuncia, deberá ser remitida sin demora, a la máxima autoridad del organismo de aplicación, a los efectos de que se dicten las medidas preventivas correspondientes y, posteriormente se exija la remediación del daño.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, registrará las denuncias, supervisará periódicamente el trámite de las mismas y las publicará en su pagina web.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**ANEXO I
FORMULARIO DE DENUNCIA**

Nombre y Apellido del denunciante:

DNI/CI/LE/LC:

Domicilio:

Localidad:

CP.:

Teléfono / Correo Electrónico

Lugar del Hecho:

<p>CROQUIS DE UBICACION</p> <p>NORTE</p>
--



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fecha aproximada del acontecimiento del hecho:

Presunto responsable del acontecimiento objeto de la presente denuncia:

Daño, peligro o irregularidad advertida en materia ambiental:

Si ha denunciado el hecho en otro organismo: identificar organismo, fecha y número. de expediente:

Documentación Acompañada: